



REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Aprobado por el XVIII Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 21 de abril de 2005, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 06 de mayo de 2005.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto la creación, organización y funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, es un órgano colegiado de participación gubernamental y privada con carácter incluyente, plural y democrático.

Artículo 3.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, es una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

Artículo 4.- Para los efectos de estos se entenderá por:

Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Consejo: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

Municipio: El Municipio de Mexicali, Baja California.

Presidente: El Presidente Municipal de Mexicali.

Reglamento: El presente ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.

Serán miembros permanentes:



**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA.**

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los representantes en el Municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c) Los funcionarios de la entidad federativa que determinen las autoridades estatales;
- d) Un representante del Distrito de Desarrollo Rural;
- e) Representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria;
- f) Los Diputados que determinen las Comisiones respectivas del Congreso Local;
- g) Representantes de las instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo Rural;
- h) Un representante de cada Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable del Municipio;
- i) Representantes de cada Comité de los sistema-producto (cadena productiva);
- j) El Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Rural;
- k) Un Secretario Técnico.

En la integración del pleno del Consejo se procurará mantener equidad entre los representantes gubernamentales y no gubernamentales.

El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.

Podrán ser invitados:

- a) Representantes de instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales del sector;
- b) Representantes de organismos no gubernamentales;
- c) Cualquier otro agente que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

En la integración del Pleno del Consejo se procurará mantener equidad entre los representantes gubernamentales y no gubernamentales.

El presidente del Consejo tendrá voto de calidad.



REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Todos los cargos desempeñados por los integrantes del Consejo serán honoríficos y por tanto, no recibirán retribución alguna.

Artículo 6.- El Consejo será presidido por el Presidente Municipal.

Artículo 7.- Los miembros permanentes del Consejo tendrán voz y voto; y podrán coordinar Comisiones o grupos de trabajo y designarán por escrito a un suplente.

Los invitados serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y solo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las Comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 8.- Todos los interesados en ingresar como miembros permanentes del Consejo, una vez instalado, deberán presentar por escrito al Consejo por conducto del Secretario Técnico sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones e instancias señaladas en la Ley, quedando su aceptación sujeta a la aprobación del Consejo.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 9.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, deberá participar en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del ámbito rural, a través de la información y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas.

Artículo 10.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el Plan de Desarrollo Rural del Municipio, elaborado con base en un proceso de planeación participativa, y en el que señalen las acciones y proyectos prioritarios del sector rural y por cadena productiva.
- II. Generar información relativa a los programas y apoyos que canalizan las Dependencias Federales y Estatales al medio rural y hacerla extensiva a todos los proyectos prioritarios por cadena productiva, para integrar el Programa Especial Concurrente Municipal Anual.



**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA.**

- III. Obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes para el sector rural del Municipio, procurando su aplicación eficiente, de forma que propicie un mejor nivel de vida para los habitantes del campo.
- IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, procurando su conservación y mejoramiento.
- V. Formular el programa de trabajo anual de forma que procure cumplir con los objetivos y funciones del Consejo.
- VI. Dar seguimiento a los programas y proyectos que se apliquen al sector.
- VII. Promover la organización económica y la capacitación de los productores y de la sociedad rural.
- VIII. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores.
- IX. Promover la suscripción de acuerdos de coordinación entre autoridades de los tres niveles de gobierno con propósito de orientar recursos al sector rural.
- X. Coadyuvar en la correcta aplicación de este reglamento y el cumplimiento de las leyes y ordenamientos de la materia.

Fe de erratas POE 03-06-2005

Artículo 11.- Deberá además, articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del Municipio.

Artículo 12.- Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones en defensa de productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 13.- Participar en los Comités sistema-producto que les corresponda opinando sobre programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en la proposición de medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país.

Artículo 14.- Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo.



REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 15.- Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores.

Artículo 16.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento Sustentable, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de la comunidad indígenas y campesinas.

Artículo 17.- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

Artículo 18.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de producción rural, en congruencia con el Programa Especial Concurrente.

Artículo 19.- Establecer los mecanismos de retroalimentación con los Consejos Estatal y de Distrito.

Artículo 20.- Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requiera el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, asimismo, coadyuvar en el establecimiento y funcionamiento del Sistema Municipal de la Información para el Desarrollo Rural Sustentable, promoviendo su vinculación con la Unidad Distrital de Información de su jurisdicción territorial.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Representar al Consejo;
- II. Instalar el Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;



REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- V. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- VI. Nombrar representantes ante el Consejo, para el caso de ausencia;
- VII. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones;
- VIII. Someter a votación de los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;
- IX. Firmar conjuntamente con el Secretario Técnico las resoluciones y acuerdos tomados por el Consejo;
- X. Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- XI. Promover y dirigir la formulación del programa anual de trabajo;
- XII. Proponer en el seno del Consejo iniciativas en materia de desarrollo rural;
- XIII. Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;
- XIV. Aquellas otras que el Consejo determine;
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de este reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 22.- Fungirá como Secretario Técnico del Consejo, el servidor público que designe el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la entidad, y realizará las siguientes funciones:

- I. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias respectivas conteniendo el orden del día, en las cuales deberá constar el lugar, día y hora de la sesión del Consejo;
- IV. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal, si es que lo hay;
- V. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión;
- VI. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión e informar al Presidente la acumulación de las faltas sin justificar;
- VII. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, moderando el uso de la voz;
- VIII. Integrar el archivo del Consejo con las actas de las sesiones y demás documentación que deba ser conservada para su consulta;
- IX. Certificar la documentación que obre en los archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito;



**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA.**

- X. Dar seguimiento al programa de trabajo del Consejo;
- XI. Llevar un libro de actas en el que se registre el resultado y los acuerdos de las sesiones;
- XII. Asesorar a los productores en la elaboración de proyectos agropecuarios y de carácter social;
- XIII. Apoyar a los Consejeros representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector;
- XIV. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del Consejo;
- XV. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

Artículo 23.- Facultades y obligaciones de los Consejeros:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- II. Hacer propuestas para la elaboración de planes, programas y proyectos de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Tener voz y voto en todas y cada una de las sesiones, asimismo podrán participar en las Comisiones de trabajo que sean de su interés;
- IV. Cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente reglamento;
- V. Informar al Consejo de los programas de apoyo a los productores y grupos organizados de la sociedad;
- VI. Informar a las instituciones que representen los acuerdos tomados por el Consejo y los programas de apoyo que le fueron dados a conocer;

Los miembros del Consejo que acumulen tres inasistencias a las sesiones convocadas sin justificación, dejarán de formar parte del mismo.

Artículo 24.- La permanencia de los miembros del Consejo en el cargo que ostentan, se determinará por el tiempo o período legal del nombramiento que les otorga su institución u organización.

**CAPÍTULO VI
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

Artículo 25- El Consejo sesionará de forma ordinaria cada bimestre de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el Presidente.



REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 26.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán llevarse una vez cada dos meses, y las segundas tendrán lugar cuando así lo determine el Presidente del Consejo o en su caso, cuando así lo acuerden la mayoría de los Consejeros permanentes.

Artículo 27.- Las convocatorias para las reuniones del Consejo deberán ser realizadas por escrito a los miembros permanentes e invitados por lo menos con cinco días hábiles de anticipación de la fecha de la reunión.

Artículo 28.- Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia de más de la mitad de los integrantes permanentes del Consejo;

Artículo 29.- En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente a sesión después de los treinta minutos posteriores, con los integrantes que estuvieren presentes, conservando el carácter de ordinaria por segunda convocatoria. Las decisiones que se determinen en la reunión ordinaria por segunda convocatoria tendrán plena validez, cualquiera que sea el número de los asistentes, considerándose para efectos quórum legal.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 30.- El Consejo podrá integrar las Comisiones de trabajo que considere necesarias a fin de contribuir en las atribuciones del Consejo pudiéndose conformar las mismas a partir de la siguiente propuesta:

- I. Comisión de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- II. Comisión de Agronegocios y Cadenas Productivas.
- III. Comisión de Fortalecimiento del Marco Institucional.
- IV. Comisión de Presupuesto y Financiamiento.
- V. Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.
- VI. Comisión de Sanidad, Inocuidad y Calidad Alimentaria.
- VII. Comisión de Bienestar Social y Ordenamiento de la Propiedad Rural.
- VIII. Comisión de Organización Económica y Desarrollo Productivo

Artículo 31.- La formación de las Comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes. El número de Comisiones podrá



REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por la mayoría de votos de los miembros del Consejo.

Artículo 32.- Cada Comisión se conformará por lo menos con tres miembros del Consejo, designándose un Coordinador que será elegido por los integrantes de la propia Comisión y un Consejero Técnico. Asimismo, puede haber invitados no miembros del Consejo para que se integren a las Comisiones, debiéndose definir específicamente la tarea en la cual puedan colaborar.

Artículo 33.- Las Comisiones deberán realizar a más tardar en un plazo de treinta días, el programa de trabajo correspondiente y enviarlo al Secretario Técnico. El resultado de sus trabajos deberá exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo.

Artículo 34.- En el caso de que se requiera la formación de Subcomisiones, estas estarán sujetas a lo que determine la propia Comisión correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se concede un término de hasta noventa días al C. Presidente Municipal de Mexicali, Baja California C. P. Samuel Enrique Ramos Flores, para efecto de que haga atenta invitación al C. Gobernador del Estado, Lic. Eugenio Elorduy Walther, al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Diputado Abraham Correa Acevedo a los titulares de las Delegaciones de las Dependencias Federales involucradas, a las Instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo, así como a las organizaciones a que se refiere el Artículo 5 de este reglamento para que presenten sus propuestas de personas que integrarán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable; pasado dicho término el Ejecutivo Municipal hará la propuesta directamente.



**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

FE DE ERRATAS

Fe de erratas de fecha 23 de mayo de 2005.

Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 03 de junio de 2005.